

CONCHALI, 30 OCT 2020

DECRETO EXENTO N° 1039

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Devuelve sin Visar N° 92 del 30.10.20 de Control; Memorándum N° 361 del 16.10.20 de Administración y Finanzas; Certificado del Secretario Municipal del Acuerdo de Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 27.10.20; Memorándum N° 394 del 30.10.20 de Administración y Finanzas; Memorándum N° 98 del 28.10.20 de Control; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE la Ordenanza Comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones:

Artículo único: apruébese nueva ordenanza comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones.

Artículo 1°: conforme a lo establecido a través de Decreto N°2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, la municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, kiosco, local o sitio eriazo.

Artículo 2°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

El valor anual de la tarifa de aseo domiciliario, se determinara dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas, sitios eriazos enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad coordinara con el S.I.I. la obtención de los roles afectos y exentos del pago de impuesto territorial, para el cobro del derecho de aseo a los predio afectos.

Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

a) GASTOS EN PERSONAL: Comprende los gastos del personal de planta y contrata, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.

b) SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS: Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas.

c) GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.

Dicha tarifa se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y registrá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 3°: Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada, corresponderá el cobro fijado en la Ordenanza Comunal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, cuando el municipio sea quien provea el servicio.

Artículo 4°: Dispónese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2021, 2022 y 2023 en 1,65 UTM. Conforme al artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 5°: Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 6°: Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.

B) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, validado a través de un informe social emitido por el municipio.

C) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar, jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para menores de 18 años y mayores de 65 años, presentando colilla de pago del mes anterior o del mes presente a la solicitud.

D) Jefes y/o jefas de hogar cesantes, presentando certificado de últimas 6 cotizaciones sin movimiento o certificado de la AFC.

Artículo 7°: Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 6° de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, y tramitará la exención a partir de esa fecha.

La municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, fijan en el Artículo 7° la aplicación de rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo la presente Ordenanza.

Artículo 8°: El período de vigencia de las exenciones será de un año.

Artículo 9°: El plazo para presentar la solicitud de exención comenzará el primer día hábil del mes de abril de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 10°: La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazos. Lo anterior, en virtud de la deuda asociada a las propiedades.

Artículo 11°: Para los efectos del cobro del derecho, de unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes de abril de cada año, remitirá el aviso de pago respectivo, indicando las fechas de vencimiento de cada cuota, según se indica a continuación:

1. 1º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de mayo.
2. 2º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de julio.
3. 3º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de septiembre.
4. 4º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de noviembre.

El pago referido precedentemente, deberá efectuarse en Tesorería Municipal, pudiendo el usuario pagar una o más cuotas simultáneamente.

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrá modificarse, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 12º: En el caso de los establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el artículo 23º de la Ley de Rentas, los valores se podrán enterar anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Respecto de un mismo usuario, La Dirección de Administración y Finanzas, efectuará el cobro del derecho de aseo en la patente municipal.

Artículo 13º: El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el periodo moroso, el que no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 14º: Los derechos impagos por un período superior a seis meses, hará exigible su pago a través de un servicio de cobranza externo o del Municipio.

Artículo 15º: El cobro de los derechos comenzará a regir en el momento que haya sido registrada la propiedad por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Artículo 16º: En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 6º de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de solicitud y la respuesta de la municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.

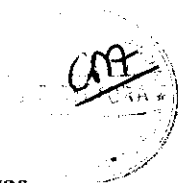


SECRETARÍA MUNICIPAL
DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RNF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal– Finanzas -
Jurídico – Transito – Dom – Dimao –
Dideco – Inspección General – Seguridad Pública
Alcaldía - O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7º letra g) Ley N° 20285/



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

DEVUELVE SIN VISAR N° 92.

A. : SECMU

CC : D.A.F.

De acuerdo a examen practicado, se devuelve para que se efectúen las correcciones y/o adjunte la documentación faltante:

Nº Interno	Fecha	Imputación	Monto
2184			

NOMBRE : APRUEBA ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SUS EXENCIONES.

OBSERVACIONES:

Para desvirtuar las observaciones formuladas, anexe documentos, antecedentes, disposiciones legales o jurisprudencia de respaldo.

Concepto		Descripción
LEGALIDAD	XXX	Cumplimiento normativo, reglamentario o procedimental (leyes, jurisprudencia, programas, etc).
DOCUMENTACION	XXX	Antecedentes soportantes o de respaldo al Acto.
ACREDITACION	XXX	Medios idóneos de verificación o validación
IMPUTACION		Asignación de cuentas (códigos según Clasificador Presupuestario)
OTROS		Elementos no considerados en los anteriores

NOTAS:

1. Se abstiene de visar según lo señalado en memorándum N°98 de fecha 28 de octubre del presente año. Toda vez que esta unidad efectuará un examen de cumplimiento a la metodología y los cálculos.

Saluda Atentamente,



ALICIA TORO YAÑEZ
DIRECTORA DE CONTROL


ATY/ddq.
Sec. Municipal
D.A.F.
Archivo

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 28 de octubre de 2020.

CERTIFICADO



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión extraordinaria de concejo del 27.10.2020, se aprobó seis (6) votos a favor y uno en contra (concejal Sottolichio), la Ordenanza Comunal que Fija la Tarifa de Aseo y sus Exenciones.



**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE ADM Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES**

MEMORANDUM N° 361 /20

CONCHALI, 16 OCT 2020

**DE: PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) DE ADM Y FINANZAS**

**A: CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA ASESORÍA JURIDICA**

REF: Envía propuesta Ordenanza Tarifa de Aseo y exenciones

Mediante el presente me permito enviar a Usted, propuesta Ordenanza Tarifa de Aseo y Exenciones, para ser presentada al Concejo Municipal durante el mes de Octubre del Presente año.

Saluda atentamente a usted,



**PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) ADM Y FINANZAS**

PSM/VCF/VZM/pvs

Distribución:

- ✓ Jurídico
- ✓ SECMU
- ✓ Alcaldía
- ✓ Administración Municipal
- ✓ Archivo Rentas
- ✓ DAF

645066

Recepción

19/10/2020

-H.57. Am.



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

Ordenanza Comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones

Artículo único: apruébese nueva ordenanza comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones.

Artículo 1°: conforme a lo establecido a través de Decreto N°2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, la municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, kiosco, local o sitio eriazo.

Artículo 2°: El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo, y establecerse a través de una ordenanza respectiva.

Artículo 3°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

El valor anual de la tarifa de aseo domiciliario, se determinara dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas, sitios eriazos enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad coordinara con el S.I.I. la obtención de los roles afectos y exentos del pago de impuesto territorial, para el cobro del derecho de aseo a los predio afectos.

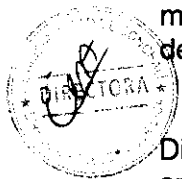
Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

a) **GASTOS EN PERSONAL:** Comprende los gastos del personal de planta y contrata, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.

b) **SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS:** Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas.

c) **GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:** Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.

Dicha tarifa se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.



Artículo 4°: Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada, corresponderá el cobro fijado en la Ordenanza Comunal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, cuando el municipio sea quien provea el servicio.

Artículo 5°: Dispónese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2021, 2022 y 2023 en 1,65 UTM. Conforme al artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 7°: Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.

B) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, validado a través de un informe social emitido por el municipio.

C) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar, jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para menores de 18 años y mayores de 65 años, presentando colilla de pago del mes anterior o del mes presente a la solicitud.

D) Jefes y/o jefas de hogar cesantes, presentando certificado de últimas 6 cotizaciones sin movimiento o certificado de la AFC.

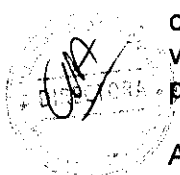
Artículo 8°: Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 7° de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, y tramitará la exención a partir de esa fecha.

La municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, fijan en el Artículo 7° la aplicación de rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo la presente Ordenanza.

Artículo 9°: El período de vigencia de las exenciones será de un año.

Artículo 10°: El plazo para presentar la solicitud de exención comenzará el primer día hábil del mes de abril de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 11°: La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Lo anterior, en virtud de la deuda asociada a las propiedades.



Artículo 12°: Para los efectos del cobro del derecho, de unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes de abril de cada año, remitirá el aviso de pago respectivo, indicando las fechas de vencimiento de cada cuota, según se indica a continuación:

1. 1° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de mayo.
2. 2° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de julio.
3. 3° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de septiembre.
4. 4° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de noviembre.

El pago referido precedentemente, deberá efectuarse en Tesorería Municipal, pudiendo el usuario pagar una o más cuotas simultáneamente.

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrá modificarse, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 13°: En el caso de los establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el artículo 23° de la Ley de Rentas, los valores se podrán enterar anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 7° de la presente Ordenanza. Respecto de un mismo usuario, La Dirección de Administración y Finanzas, efectuará el cobro del derecho de aseo en la patente municipal.

Artículo 14°: El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el período moroso, el que no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 15°: Los derechos impagos por un período superior a seis meses, hará exigible su pago a través de un servicio de cobranza externo o del Municipio.

Artículo 16°: El cobro de los derechos comenzará a regir en el momento que haya sido registrada la propiedad por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Artículo 17°: En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 7° de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de solicitud y la respuesta de la municipalidad.



PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) ADM Y FINANZAS

PSM/VCF/VZM
Distribución:

- Secmu
- Jurídico
- Rentas
- DAF



**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE ADM Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES**

MEMORANDUM N° 394 /20

CONCHALI, 30 OCT 2020

**DE: PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) DE ADM Y FINANZAS**

**A: ALICIA TORO YAÑEZ
DIRECTORA CONTROL**

REF: Respuesta Memo N°98/2020

Mediante el presente me permito remitir a Usted respuesta de acuerdo a lo solicitado en Memo N°98 de su Dirección, donde se solicita información sobre proceso de fijación de Tarifa 2021 – 2023.

1. La realización de procesos señalados en artículo N°3 del Reglamento de la ley.

En relación a los procesos señalados, considerando que es primera vez que el Departamento de Rentas está a cargo de este proceso, el cálculo sé que basó en el procedimiento realizado el año 2017, el cual fue sancionado por Decreto Exento N°1.284 que dispone la tarifa del servicio de aseo para el año 2018, 2019, 2020 y la Ordenanza Vigente comunal para determinar la tarifa de aseo y sus exenciones y rebajas. Lo cual da cumplimiento al numeral 4 del artículo N°3 del Decreto N°69.

2. Existencia o no de datos históricos de los ítems de costos prescritos en el art. N°7 del Reglamento citado.

Se enviará por correo electrónico base de datos con información histórica desde la licitación con la empresa que realiza el servicio de recolección (año 2016 a la fecha), respecto de los servicios de transferencia, disposición final, inspección técnica y servicio de recolección. Informes, tablas dinámicas, cuadros estadísticos. En relación a los datos históricos anteriores al año 2016, estos están considerados en la tarifa determinada el año 2017.

3. Existencia o no de datos de los últimos 6 años de operación del servicio en base a lo regulado en el artículo N°9 del reglamento por cada año de operación.

Se enviará por correo electrónico los datos sobre costos fijos y variables considerados para la determinación de la tarifa, como Combustible y Remuneraciones, no fue considerado gastos en cobranza, considerando que a la fecha no se han efectuado estos gastos.

4. Gastos en remuneración y personal desagregado directo e indirecto al tenor del artículo N°9 del reglamento.

Se enviará por correo electrónico planilla desagregada del personal y su gasto en remuneración directo, como funcionarios que trabajan directamente en la recolección y fiscalización del cumplimiento del servicio e indirecto, como aquellos funcionarios en labores administrativas relacionadas con el servicio (atención de público, exenciones derechos de aseo, etc).

5. Gastos Generales de administración (facturación, cobranza, gastos administrativos de oficina, servicios básicos) artículo N°9 letra b) por año desagregado.

Este tipo de gastos generales no se encuentra desagregado por centro de costo en el municipio, y no ha sido considerado en Ordenanza vigente para el cálculo de anteriores tarifas.

6. Gastos en vehículos en la forma contemplada en letra c) artículo del reglamento desagregado por concepto.

Se enviará planilla con la información al correo electrónico.

7. Gastos en inmuebles al tenor de lo dispuesto en letra d) art) del reglamento desagregado por ítems (contribuciones, seguros, mantención y otros) por año.

Este tipo de gastos generales no se encuentra desagregado por centro de costo en el municipio, y no ha sido considerado en Ordenanza vigente para el cálculo de anteriores tarifas.

8. Costos variables que corresponden sobre la base de las funciones de administración y fiscalización de los servicios desagregados por ítem, por año.

Para este ítem se considera costos variables el personal administrativo que no presta funciones dentro de la operación del servicio de recolección. Como Por ejemplo las unidades de Rentas y Cobranza, de acuerdo al criterio utilizado en cálculos de tarifas anteriores. Se envía planilla con proporcionalidad detallada.

9. Informe sobre costo alternativo de capital de los activos usados en el servicio y sus depreciaciones (por el período)

Este tipo de gastos generales no se encuentra desagregado por centro de costo en el municipio, y no ha sido considerado en Ordenanza vigente para el cálculo de anteriores tarifas. En el caso de los camiones recolectores y equipo entorno al proceso de recolección, estos están con un servicio externalizado, no siendo activos municipales.

10. Descripción de la metodología para determinar los costos anteriores en relación con las funciones propias del servicio de recolección.

La metodología utilizada fue según lo establecido en los artículos N° 6 al 9 de la Ley de Rentas, los cuales fueron informados por la Unidad Técnica (DIMAO) sobre las funciones propias en el servicio de recolección.

11. Número total de usuarios (la totalidad) y la generación de residuos por cada año del período. Antecedentes de respaldo de cada concepto y breve descripción en base al artículo 12 del Reglamento.

Se enviará base de datos proporcionada por la Dirección de Obras Municipales y Rentas Municipales para determinar el número total de usuarios, como así también en planilla indicada en numeral 1, se informa tonelaje mensual desde el año 2016 a la fecha.

12. Descripción de los instrumentos citados en el artículo 2 del Reglamento.

En base a que todos los instrumentos municipales son públicos, se encuentra publicada en transparencia activa la Ordenanza Vigente, como así también el decreto que sanciona la Tarifa y sus exenciones para el año vigente, además una vez que finalice el acto administrativo de la Ordenanza recientemente aprobada en sesión del Concejo Municipal que aplicará tarifa para los años 2021, 2022 y 2023 se procederá a la publicación respectiva en los medios destinados para ello.

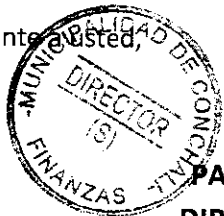
13. Criterios fundados de las proporciones tomadas en consideración en la imputación de los costos acorde al artículo 8° del reglamento.

Los criterios utilizados son los mismos en relación a las distintas tarifas calculadas en años anteriores. Del costo total del gasto para determinar la tarifa de aseo el 94,01% corresponde proporcionalmente al servicio de recolección licitado, según detalle en tabla 1; el porcentaje restante está dado por el gasto asociado a remuneraciones del personal, el cual fue asignado un porcentaje según el criterio de las funciones que realiza al interior de su respectiva Unidad.

Cabe mencionar que el memorándum N°355 que contiene el cálculo que determina la tarifa de aseo fue enviado a Secretaría Municipal, con copia a su Dirección previamente al ser presentado en Comisión Jurídica y Sesión del Concejo Municipal.

Es todo cuanto podemos informar,

Saluda atentamente,



PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) ADM Y FINANZAS

PSM/VCF/VZM/pvs

Distribución:

- ✓ Jurídico
- ✓ Control
- ✓ Administración Municipal
- ✓ Archivo.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.556

Sábado 18 de Enero de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1712692

MINISTERIO DE HACIENDA

SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL AÑO 2020

Núm. 2.137.- Santiago, 23 de diciembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 26 y 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 21.192, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

Decreto:

Establécense para el año 2020 las siguientes normas sobre modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 21.192.

I. PARTIDA 50 - TESORO PÚBLICO

1. Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

1.1 Traspasos entre subtítulos e ítems de los programas 02 al 13, excepto el 05, del capítulo 01, y del 04 al 05 cuando su aplicación en ambos programas corresponda a un mismo organismo. Asimismo, traspasos dentro de los programas 02 al 13, excepto el 05, del capítulo 01.

1.2 Modificación de los ingresos y gastos por: estimación de mayores rendimientos, incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial y/o por reducción de otros ingresos.

1.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems, por reducción de otros o con mayores ingresos.

1.4 Traspasos internos, dentro de un mismo ítem, del programa 05.

1.5 Incrementos, por estimación de mayores rendimientos o incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial, de ítems del subtítulo 27, del programa 05, para sustitución de ingresos por concepto de endeudamiento, o de gastos excedibles acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 21.192.

1.6 Traspasos desde ítems del subtítulo 27 del programa 05 a subtítulos e ítems de los programas 02, 03 y 04.

1.7 Incrementos de ítems del subtítulo 27 del programa 05 por reducciones del ítem 50-01-03-24-03, asignaciones 104, 123 y 259, del subtítulo 50-01-03-30, y de transferencias de los ítems 24-02 y 33-02 de los programas 02, 03 y 13.

1.8 Modificaciones del ítem 03 del subtítulo 11 del programa 01 con incrementos y reducciones de ítems de los programas 03, 04 y 05.

1.9 Desagregación de ítems de ingresos y/o gastos.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.4 y 1.6 al 1.9 precedentes, podrán efectuarse los incrementos y modificaciones pertinentes a los presupuestos de los organismos del sector público, como asimismo, las que se deriven de cargos directos a los programas 02 y 03 del capítulo 01.

II. ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, excluidas las Municipalidades.

Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

I. CREACIONES, INCREMENTOS Y REDUCCIONES

CVE 1712692 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Sitio Web: www.diaroficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diaroficial.cl

- 1.1 Aplicación del artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público, derivadas de modificaciones que se efectúen a los ítems del programa 05 de la Partida 50 Tesoro Público.
- 1.2 Creación del subtítulo 35, o incrementos de éste, por reducción de otros subtítulos y/o ítems de gastos, por incorporaciones de disponibilidades del año anterior y/o de mayores ingresos.
- 1.3 Incrementos o creaciones de subtítulos o ítems de gastos por reducción del subtítulo 35.
- 1.4 Incorporaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- 1.5 Incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público derivados de otras modificaciones que se efectúen en los programas de la Partida 50 Tesoro Público.
- 1.6 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2020 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda. Con estos recursos se podrán crear programas especiales.
- 1.7 Incrementos o reducciones del subtítulo 21, efectuándose los ajustes o trasposos presupuestarios.
- 1.8 Incrementos o reducciones de los montos incluidos en glosas.
- 1.9 Creación de programas especiales, con recursos provenientes de los programas 02 y 03 del capítulo 01 de la Partida 50.
- 1.10 Creación de programas especiales, dentro de una misma partida o capítulo, con transferencia de recursos, incorporación de mayores ingresos y/o con reducciones de otro programa.
- 1.11 Incrementos o reducciones de transferencias del ítem 24.02 o 33.02, según corresponda, aprobadas en la Ley de Presupuestos, con las modificaciones de ingresos y de gastos que procedan, tanto en la entidad otorgante, como en el organismo receptor.

2. TRASPASOS, en Gastos:

- 2.1 De subtítulos a subtítulos, o a sus ítems cuando corresponda.
- 2.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda. En todo caso, no se podrán efectuar trasposos desde los ítems del subtítulo 34, cuando las disponibilidades provengan del Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda.
- 2.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.
- 2.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

3. OTRAS MODIFICACIONES:

- 3.1 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos, no considerados en el presupuesto inicial.
- 3.2 Creación de subtítulos de ingresos e ítems, cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos no considerados en el presupuesto inicial, o con reducción de otros ingresos.
- 3.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.
- 3.4 Incrementos y reducciones de ingresos y/o gastos por operaciones de cambio, cuando corresponda.
- 3.5 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.
- 3.6 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos y ajuste en los gastos, según corresponda.
- 3.7 Modificaciones de la distribución del Aporte Fiscal Libre entre los diferentes programas del mismo capítulo.

III. PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

1. Por resolución del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y

CVE 1712692Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diaoficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diaoficial.cl

previa la aprobación que proceda por parte de la administración regional respectiva, se efectuarán:

1.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.

1.2 Traspasos entre ítems del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.

2. En los casos señalados en el artículo 4° del decreto de Hacienda N° 814, de 2003, por resolución del Intendente, con visación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se efectuarán:

2.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá remitir a la Dirección de Presupuestos, copia de las resoluciones visadas.

IV. OTRAS ENTIDADES IDENTIFICADAS EN EL PROGRAMA 03 OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 01 DE LA PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO

1. Por Resolución de la Dirección de Presupuestos se efectuarán:

1.1 Creaciones, incrementos, reducciones y ajustes, de ingresos y gastos de los Tribunales regidos por las leyes N°s 18.460, 18.593, 19.911 y 20.600, del Consejo para la Transparencia ley N° 20.285 y del Instituto Nacional de Derechos Humanos ley N° 20.405.

V. MUNICIPALIDADES Y SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL

1. Por decreto del Alcalde respectivo, con acuerdo del Concejo, según corresponda, se efectuarán:

a) TRASPASOS, en Gastos:

1.1 De subtítulos a subtítulos, o sus ítems cuando corresponda.

1.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda.

1.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.

1.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, se incluirán las asignaciones, cuando sea procedente.

b) OTRAS MODIFICACIONES

1.5 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2020 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda.

1.6 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos no considerados en el presupuesto inicial.

1.7 Creación de subtítulos de ingresos, e ítems cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos, no considerados en el presupuesto inicial y su distribución presupuestaria.

1.8 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.

1.9 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos.

1.10 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

CVE 1712692

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

VI. DETERMÍNASE que:

- a) Las normas del presente decreto que se refieren a los ítems comprenden, también, a las asignaciones en que están subdivididos o puedan subdividirse.
- b) Los decretos Ministeriales, a que se refieren las disposiciones precedentes, serán firmados con la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y necesitarán la visación de la Dirección de Presupuestos.
- c) Los montos a que den lugar las modificaciones presupuestarias deberán incluirse con números enteros, en miles de S y/o miles de US\$, según corresponda.
- d) Las normas sobre traspasos a que se refiere el presente decreto podrán efectuarse, asimismo, por incrementos o reducciones presupuestarias.
- e) Las normas de este decreto no serán aplicables cuando contravengan disposiciones fijadas expresamente en la ley N° 21.192 y en otras normas legales sobre administración financiera y presupuestaria del Estado.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

CVE 1712692Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl